



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 10 de febrero de 2009

número 12

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO mediante el cual se reforman los siguientes decretos: del que crea la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila; del que crea el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila; del que crea la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila; del que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila"; del que crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila; del que crea el Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila. 2
- DECRETO No. 3.- por el cual se declara al Ciudadano Shamir Fernández Hernández, que ha sido llamado para entrar en funciones como Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, supliendo al Diputado Eduardo Olmos Castro. 3
- DECRETO No. 4.- por el cual se modifican la fracción III del apartado A del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 37 y se adicionan la fracción XXIV al artículo 19, un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres; se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; se modifica el artículo 1 de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila; se modifica el artículo 55 y 64 fracción I de la Ley de Asistencia Social; se modifica el artículo 1 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud; se modifica el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular; se modifica el artículo 1 de la Ley del Servicio Estatal de Empleo; se modifica el artículo 19 de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico. 4
- DECRETO No. 710.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para celebrar un contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público con una duración de 7 años, con las empresas Hidroatlaxco, S. de R.L. de C.V. y Provedora de Electricidad de Occidente S. de R.L. de C.V., con objeto de otorgar el servicio de Alumbrado Público a un menor costo que las tarifas de la CFE. 7
- DECRETO No. 712.- Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 8
- FE DE ERRATAS del Decreto Número 707 mediante el cual se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 105, Tercera Sección, de fecha 30 de diciembre del año 2008. 16
- FE DE ERRATAS del Decreto Número 6 que contiene el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 11 Primera Sección de fecha 6 de febrero de 2009. 17
- ACUERDO emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, relativo al cambio de domicilio de las Oficinas Centrales del Archivo General del Poder Judicial del Estado. 17

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 9 y 16, Apartado A, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la Administración Pública Estatal es cumplir con una mayor cobertura en la prestación de los servicios que brinda a la ciudadanía. En la búsqueda de estos propósitos, surge en ocasiones, la necesidad de reorganizar su estructura para hacerla mas funcional, dinámica y eficiente que le permita estar acorde a los modelos modernos con amplia garantía de calidad en la atención a las demandas de la comunidad.

Que el Gobierno de Coahuila, siempre comprometido con su gente, busca mejorar las condiciones de vida, educativas, económicas, culturales y sociales de su comunidad, para así, en forma conjunta, ciudadanos y autoridades, trabajemos por construir un Estado sólido, en el que se de un desarrollo equitativo, democrático e incluyente.

Que las funciones de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, deben estar soportadas en las disposiciones legales que los establecen y regulan, en atención a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, debiendo implementar las adecuaciones y actualizaciones pertinentes, a fin de garantizar el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones.

Que esta readecuación orgánica, traducida en un instrumento de carácter legislativo, debe tener como objeto principal, mejorar la eficacia en las tareas que desempeñan frente a los distintos sectores de la sociedad.

Que las entidades y organismos públicos, pueden agruparse por sectores y funciones que lleven a cabo. Sin embargo, en algunos casos, las atribuciones de unas y otras suelen ampliarse o modificarse, en atención a las demandas sociales y ello provoca que la relación o sectorización que guardaban se pierda en parte o bien, se considere pertinente la sectorización de dicho organismo público a otra dependencia.

Por lo anterior, consideramos conveniente la modificación a los decretos y reglamentos de creación de diversos organismos públicos descentralizados, única y exclusivamente por lo que toca a la sectorización de los mismos, a fin de que, mediante un acuerdo administrativo, se determine la sectorización en su caso, de algunos de los organismos que forman parte de la Administración Paraestatal, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 1 del Decreto de la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de marzo de 2003 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. Se crea la Promotora para el Desarrollo Minero de Coahuila (PRODEMI) como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 1 del Decreto mediante el que se crea el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 1998 para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la entidad, oficinas administrativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

TERCERO. Se reforma el artículo 1 del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 1998 para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea la Universidad Tecnológica de la Región Centro de Coahuila, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Monclova, Coahuila.

...

CUARTO. Se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de noviembre de 1996 para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal denominado “Servicios de Salud de Coahuila”, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de coordinación que para la descentralización de los servicios de salud fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

QUINTO. Se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de agosto de 2005 para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

...

SEXTO. Se reforma el artículo 1 del Decreto que crea El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de agosto de 2005 para quedar como sigue:

ARTICULO 1. Se crea el “INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN PEDRO, COAHUILA”, en adelante el “Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en San Pedro, Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los siete días del mes de enero de 2009.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 3.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que el Ciudadano Shamir Fernández Hernández, ha sido llamado para entrar en funciones como Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ciudadano Shamir Fernández Hernández, suplirá al Diputado Eduardo Olmos Castro, quien solicitó licencia para separarse de su cargo de Diputado de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.